Rawson, 3 de enero de 2008.-

Y VISTOS:

Los presentes “G., F. S. s/ Libertad condicional” (expediente 21.061-G-2007), donde a fs. 22/4 interpuso recurso de casación la Abogada Adjunta de la Defensa Pública, en contra de la resolución nro. 332/2007 de fecha 04 de septiembre de 2007, por la cual la Cámara en lo Criminal de la ciudad de Trelew no hace lugar a la solicitud del beneficio de libertad condicional de F. S. G..

Y CONSIDERANDO:

Que el fundamento escogido por la mayoría no posee sustento legal suficiente, lo cual genera su nulidad absoluta (Constitución provincial, art., 169; C.P.P., artículos 107, 148, 150 y concordantes).

Que de acuerdo al informe obrante a fs. 14 el detenido se encuentra transitando el período de prueba y fue merecedor de calificación de conducta muy buena y concepto muy bueno, conduciéndose bajo los principios de respeto y autodisciplina y respetando los horarios de regreso a la Alcaldía.

Por otro lado, a fs. 2 se informa que el mencionado cumple la pena impuesta el 1 de enero de 2009, y estaba en condiciones de gozar de la libertad condicional desde el 1 de septiembre de 2007.

Sin embargo, la a-quo, omitiendo las disposiciones del art. 13 del ordenamiento de fondo, utiliza como argumento que G. había dejado de trabajar, lo cual implicaba que de concederse el beneficio solicitado incumpliría las condiciones que se le impusieran.

Siendo ello así, y tal como quedara sentado en la disidencia del juez Minatta, habiéndose cumplido con los dos requisitos que se requieren para el otorgamiento de la libertad condicional –cumplimiento de los dos tercios y observar con regularidad los reglamentos carcelarios, C.P., art. 13-, corresponde hacer lugar al pedido solicitado, y acordar la libertad condicional del interno F. S. G., remitiéndose las presentes actuaciones al Tribunal de ejecución a fin de que determine en forma inmediata las condiciones que establece el artículo 13 del ordenamiento de fondo.

Que, consecuentemente, el Superior Tribunal de Justicia:

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) Declarar la nulidad del auto interlocutorio obrante a fs. 20/1.

2°) Acordar la libertad condicional al interno F. S. G., debiéndose remitir las actuaciones a la Cámara de origen, a sus efectos.-

3°) Protocolícese y notifíquese.-

Fdo: CORTELEZZI, PASUTTI y CANEO.-